

AL/COLMEX/CPS/138/2016

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA UN ENLACE DE 300 MBPS HACIA LAS REDES INTERNET E INTERNET2 EN ESQUEMA COMPARTIDO PARA EL COLEGIO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ "EL COLEGIO", REPRESENTADO POR EL DOCTOR ÁLVARO BAILLET GALLARDO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DEL LICENCIADO JOSÉ LUIS ÁRCIGA TORRES, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE SERVICIOS DE CÓMPUTO Y DEL MAESTRO FELIPE RAMÍREZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REDES Y TELECOMUNICACIONES; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA UNINET, S.A. DE C.V., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JORGE MANUEL RODAS RUIZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL COLEGIO":

I.1.- Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.

I.2.- Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del licenciado José Arellano Junior, Notario Público número

AL/COLMEX/CPS/138/2016

57 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de octubre del mismo año.

I.3.- Que por escritura pública 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 del entonces Distrito Federal, e inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en la sección cuarta, libro 5º de sociedades y asociaciones civiles a fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia de El Colegio de México, A.C.

I.4.- Que como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado, goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto del mismo año.

I.5.- Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores, investigadores y técnicos, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.

I.6.- Que el doctor Álvaro Baillet Gallardo es el Secretario Administrativo y se encuentra facultado legalmente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 83,903 de fecha 31 de octubre de 2005, otorgada ante la fe de la

AL/COLMEX/CPS/138/2016

doctora en Derecho María Teresa Rodríguez y Rodríguez, Notario Público número 114 de la Ciudad de México.

Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada es el Apoderado Legal y se encuentra facultado legalmente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 88,918 de fecha 16 de febrero de 2011, otorgada ante la fe de la doctora en Derecho María Teresa Rodríguez y Rodríguez, Notario Público número 114 de la Ciudad de México.

Que para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, el doctor Álvaro Baillet Gallardo faculta al licenciado José Luis Árciga Torres y al maestro Felipe Ramírez Cruz, quienes en su carácter de Coordinador de Servicios de Cómputo y Jefe del Departamento de Redes y Telecomunicaciones de "EL COLEGIO", respectivamente, firman este contrato.

I.7.- Que el presente contrato se adjudica a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", mediante **LA CONVOCATORIA PARA EL PROCEDIMIENTO A LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS PARA LA CONTRATACIÓN DE UN ENLACE DE 300 MBPS, HACIA LAS REDES INTERNET E INTERNET2 EN ESQUEMA COMPARTIDO PARA EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. COLMEX-I3P-ADQ-06-16**", cuyo fallo fue autorizado en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de El Colegio de México, A.C. celebrada el día 10 de noviembre de 2016.

I.8.- Que los compromisos de pago que se deriven del presente contrato serán con cargo al capítulo 3000 del clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal para el año 2017.

AL/COLMEX/CPS/138/2016

I.9.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en Camino al Ajusco número 20, Colonia Pedregal de Santa Teresa, Código Postal 10740, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

II.- DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida mediante escritura pública número 106,300 de fecha 26 de julio de 1995, otorgada ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 de la Ciudad de México. Escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil número 200,279 de fecha 15 de agosto de 1995.

II.2.- Que por escritura pública número 106,938 de fecha 13 de octubre de 1995, otorgada ante la fe del licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 de la Ciudad de México, se acordó el cambio de la denominación social de la empresa “RED PÚBLICA DE DATOS UNITY S.A. DE C.V.” por el de “UNINET, S.A. DE C.V.”.

II.3.- Que el licenciado Jorge Manuel Rodas Ruiz, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con las facultades legales para celebrar en nombre y representación de la empresa “UNINET, S.A. DE C.V.” el presente contrato, como se acredita con la escritura pública número 71,208 de fecha 1° de febrero de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Luis Alberto Perera Becerra, Notario Público número 26 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas.

II.4.- Que de conformidad con su acta constitutiva, tiene por objeto social la prestación del servicio de valor agregado de transmisión de datos por conmutación de

AB

AL/COLMEX/CPS/138/2016

paquetes, mediante la conducción de señales a través de la red pública telefónica, la red digital integrada y de las estaciones terrenas autorizadas a Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable (TELMEX), o por medio de cualquier otra red autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, entre otros.

II.5.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para prestarle a "EL COLEGIO" los servicios cuyas características se describen en este contrato y en su **Anexo Técnico**.

II.6.- Que cumple con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, según proceda y a falta de éstas, las respectivas Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Asimismo, cumple con la norma NOM-184-SCFI-2012, "Prácticas comerciales-elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones".

II.7.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **UNI951013RC1**.

II.8.- Que manifiesta el licenciado Jorge Manuel Rodas Ruiz **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 75 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C. y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.8.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Insurgentes Sur

AL/COLMEX/CPS/138/2016

número 3500, Colonia Peña Pobre, Código Postal 14060, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA.- “EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” manifiestan su consentimiento para celebrar el presente contrato, por lo que están conformes en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

“EL COLEGIO” encomienda a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y éste se obliga a proporcionarle los servicios consistentes en un enlace de 300 Mbps, hacia las redes Internet e Internet2, en esquema compartido para el ejercicio fiscal 2017, los cuales deberán de cumplir con las características que se describen en este contrato y en su **Anexo Técnico**.

SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS.

a. NIVELES DE SERVICIO.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá contar con los niveles de servicio que se detallan a continuación:

- Durante la vigencia del contrato se efectuarán todas las reuniones de trabajo, visitas y evaluaciones de seguimiento que sean necesarias para revisar el

AL/COLMEX/CPS/138/2016

cumplimiento de los niveles de servicio. Sin que ello implique un costo adicional para "EL COLEGIO"

- Contar con un esquema de atención con cobertura 24x7 (las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año) para atender las solicitudes de atención generadas como parte de la operación de los servicios, relacionados con cambios de configuración y para la atención de fallas.
- El soporte técnico ofrecido deberá tener las opciones de proporcionarse de manera presencial, telefónica y por correo electrónico dependiendo la solicitud de "EL COLEGIO" con base a la complejidad técnica de la incidencia o soporte.
- El soporte deberá contemplar el apoyo técnico para llevar a cabo las adecuaciones futuras que pudieran surgir a partir de la firma del contrato y con vigencia de 12 meses.

b. MESA DE AYUDA.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá poseer los niveles de servicio, el equipo de ingeniería y el soporte post-venta para atender y resolver las incidencias y solicitudes de soporte técnico, realizadas por "EL COLEGIO".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con una mesa de ayuda, con esquema de atención de incidencias las 24 horas del día los 7 días de la semana, en los términos aprobados por "EL COLEGIO".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá cumplir con el procedimiento de escalamiento para la atención de incidentes aprobado por "EL COLEGIO".

AL/COLMEX/CPS/138/2016

TERCERA.- LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá entregar a “EL COLEGIO” todos los servicios descritos en este contrato y en su **Anexo Técnico**, de acuerdo con lo siguiente:

El lugar de la entrega de los servicios será en el Cuarto de Comunicaciones y en el Centro de Datos de la Coordinación de Servicios de Cómputo de “EL COLEGIO”, ubicado en Camino al Ajusco número 20, Colonia Pedregal de Santa Teresa, Código Postal 10740, Delegación Tlalpan, Ciudad de México. El plazo para entregar y dejar operando el enlace se señala en el **Anexo Técnico**.

Dentro del plazo mencionado, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá entregar toda la información correspondiente a la implementación, documentación, memoria técnica y demás aspectos relacionados con la atención de respuesta a fallas del servicio descrito en el **Anexo Técnico**.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a **garantizar y a responder por la conectividad permanente hacia las redes Internet e Internet2 durante el periodo de prestación de los servicios.**

El esquema de servicios iniciará con el periodo de cobertura de los servicios descritos en el **Anexo Técnico**.

CUARTA.- RECEPCIÓN Y RECHAZO DE LOS SERVICIOS.

El lugar de la entrega de los servicios será el Cuarto de Comunicaciones y en el Centro de Datos de la Coordinación de Servicios de Cómputo de “EL COLEGIO”,

AL/COLMEX/CPS/138/2016

ubicado en Camino al Ajusco número 20, Colonia Pedregal de Santa Teresa, Código Postal 10740, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

“EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acuerdan que si durante la prestación de los servicios se identifica que éstos no corresponden a lo solicitado y no cumplen con las especificaciones originalmente convenidas y establecidas en el presente contrato, en las normas a que se refiere la Declaración II.6, o se identifican fallas de calidad, incumplimiento de los niveles de servicio, vicios ocultos o cualquier otro daño, “EL COLEGIO” procederá a su rechazo entendiéndose como no proporcionados.

En cualquiera de los casos señalados en el párrafo anterior, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá efectuar la corrección que corresponda en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de incumplimiento o rechazo. De no atenderse esta situación, “EL COLEGIO” tendrá la facultad de proceder a la aplicación de las deducciones procedentes y en su caso, rescindir el contrato haciendo efectiva la fianza de cumplimiento.

QUINTA.- RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

La Coordinación de Servicios de Cómputo, por conducto del Jefe del Departamento de Redes y Telecomunicaciones, será la responsable de la coordinación, administración, verificación y cumplimiento de los servicios.

SEXTA.- IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SU FORMA DE PAGO.

“EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acuerdan que el monto de los servicios objeto del presente contrato asciende a la cantidad de \$1'200,000.00 (UN

AL/COLMEX/CPS/138/2016

MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$192,000.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), lo que suma la cantidad total de **\$1'392,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

La cantidad total de **\$1'392,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** se mantendrá fija e inalterable durante la vigencia del presente contrato. "EL COLEGIO" no otorgará anticipos.

"EL COLEGIO" realizará doce pagos a mensualidad vencida contra la prestación de los servicios estipulados en el **Anexo Técnico**.

Las facturas deberán de cumplir con los requisitos que se establecen en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El pago se realizará mensualmente mediante cheque o vía transferencia electrónica a la cuenta CLABE proporcionada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de los 20 (VEINTE) días naturales siguientes a la fecha de presentación de la factura, misma que deberá entregarse durante los primeros diez días de cada mes. En el caso de que se detecten errores en la factura o ésta no cumplan con los requisitos fiscales vigentes, ésta se devolverá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para su corrección, suspendiéndose el cómputo de dicho plazo para reanudarse a partir de la presentación de la nueva factura.

"EL COLEGIO" podrá pactar con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" –previa solicitud por escrito de éste- la condición de pronto pago que operará con un descuento del 0.1% (CERO PUNTO UNO POR CIENTO) diario sobre el importe de la factura mensual.

AL/COLMEX/CPS/138/2016

La condición de pronto pago consistirá en cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe de la factura mensual, misma que reflejará el descuento efectuado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para el pronto pago. El descuento señalado no se considerará como una modificación al monto del contrato y en consecuencia, no afectará la garantía de cumplimiento de obligaciones.

Si el pago es con cheque, éste se efectuará en el domicilio de "EL COLEGIO", ubicado en camino al Ajusco número 20, Colonia Pedregal de Santa Teresa, Código Postal 10740, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

SÉPTIMA.- PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago en exceso, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL COLEGIO". Para ello, "EL COLEGIO" procederá a efectuar los respectivos descuentos a las facturas que se generen con el objeto de recuperar las cantidades correspondientes a esos pagos en exceso.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se niegue o no cubra los citados pagos, "EL COLEGIO" procederá a instrumentar el procedimiento de rescisión administrativa y hará efectiva la fianza de cumplimiento.

AL/COLMEX/CPS/138/2016

OCTAVA.- COSTOS.

Los costos de transportación, materiales, seguros de personas y bienes, insumos a utilizar para el cumplimiento de los servicios, así como cualquier otro necesario para realizar los servicios señalados en el presente contrato y su **Anexo Técnico**, invariablemente deberá ser por cuenta y riesgo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

NOVENA.- OBLIGACIONES FISCALES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por las reglas 2.1.31, 2.1.32 y 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 2015. Si "EL COLEGIO" recibe el documento en sentido negativo, "EL COLEGIO" remitirá el expediente a la Contraloría Interna para que determine las acciones a seguir.

DÉCIMA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato será del 1° de enero al 31 de diciembre de 2017.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir y otorgar a favor de "EL COLEGIO" una fianza por la cantidad de

AL/COLMEX/CPS/138/2016

\$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del presente contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá presentarse a "EL COLEGIO" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales a la firma del contrato.

La póliza de fianza deberá expedirse por una institución afianzadora que cuente con la autorización vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contener las siguientes cláusulas expresas para su aceptación:

- a. Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.;
- b. Que la fianza se otorga para responder del debido cumplimiento del presente contrato;
- c. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- d. Que en el supuesto de que se modifique el presente contrato, se presentará el endoso de la póliza de la fianza, en un plazo de diez días naturales;
- e. Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL COLEGIO" a la afianzadora;
- f. Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor, y en consecuencia, renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida, y

AL/COLMEX/CPS/138/2016

- g. Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

De conformidad con el artículo 65, último párrafo y 66 fracción V del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., los endosos a la póliza de la fianza relativa a la modificación del monto, vigencia y demás condiciones del contrato, deberá ser entregada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de las modificaciones del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil en beneficio de "EL COLEGIO", con una vigencia igual a la del presente contrato. Dicha póliza deberá ser por una suma asegurada de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con el objeto de cubrir el pago de daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a la comunidad de "EL COLEGIO" con motivo de la prestación de los servicios, así como el pago de los daños a las instalaciones y bienes patrimonio de "EL COLEGIO" de conformidad con el artículo 66 fracción X inciso c) del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

La póliza del seguro de responsabilidad civil deberá tener el alcance siguiente: responsabilidad civil actividades e Inmuebles, daños al acervo bibliográfico, accidentes de personas a causa de la ejecución de los servicios, trabajos terminados, máquinas y equipo de trabajo. Además, comprenderá el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeras, servicios de ambulancia y, en su caso, gastos funerarios y reparación del daño.

AL/COLMEX/CPS/138/2016

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá entregar el original de la póliza a “EL COLEGIO”, dentro del término de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, asimismo deberá presentar original (**para cotejo**) y copia del comprobante de pago sellado por la aseguradora.

Dicha póliza deberá contratarse exclusivamente para “EL COLEGIO”, por lo que no aceptará un endoso a su favor.

En caso de que el “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no entregue la póliza de seguro de responsabilidad civil en el plazo estipulado, “EL COLEGIO” podrá iniciar el procedimiento administrativo de rescisión.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA PARA RESPONDER POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

Al momento de la entrega de los servicios, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” está obligado a otorgar una carta garantía bajo protesta de decir verdad en papel membretado, firmada por su representante legal y permanecerá vigente durante un plazo de 12 meses, contados a partir de la fecha de término de la prestación de los servicios. Dicha carta garantía deberá ser a favor de “EL COLEGIO” con el objeto de responder por los defectos o vicios ocultos que resultaren de los servicios contratados y contener la obligación a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” de reparar o solucionar cualquier defecto o vicio oculto que resulte de los servicios proporcionados.

Además, la carta garantía deberá contener la declaración de que el incumplimiento a la misma podrá ser demandado en la instancia jurisdiccional correspondiente, por los daños y perjuicios que en su caso se causen a “EL COLEGIO”.

AL/COLMEX/CPS/138/2016

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a guardar la más estricta confidencialidad de la información que le sea proporcionada por “EL COLEGIO” y la que derive de la prestación de los servicios materia del presente contrato, por lo que no podrá difundir, reproducir, ni comentar de forma alguna la información, toda vez que “EL COLEGIO” es el titular de los derechos patrimoniales de autor de la información que le hubiere proporcionado a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” para la prestación de los servicios, en los términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En caso de no sujetarse a los lineamientos establecidos en el párrafo anterior, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se hará acreedor a las sanciones que resulten aplicables conforme a la legislación vigente.

Asimismo, si “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” llegase a conocer datos personales derivados de la ejecución de este contrato, tendrá la obligación de resguardarlos en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

El personal que sea contratado y destinado para la prestación de los servicios estará en forma absoluta bajo la dirección y subordinación de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, con el cual tendrá establecida su relación laboral y será responsable de cualquier reclamación o demanda de carácter laboral o de seguridad social en contra de “EL COLEGIO”, por parte de sus trabajadores. En consecuencia, “EL COLEGIO” en

AL/COLMEX/CPS/138/2016

ningún momento deberá ser considerado como patrón solidario, sustituto o intermediario con respecto a dicho personal.

En los términos de lo ordenado en los artículos 15 y 15 A de la Ley del Seguro Social, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a inscribir en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a sus trabajadores que designe para la ejecución de los servicios materia de este contrato, así como comunicar a "EL COLEGIO" los salarios percibidos por sus trabajadores, las modificaciones de sus salarios y demás datos que exige el artículo 15 de dicha ley; asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a eximir a "EL COLEGIO" de toda responsabilidad prevista en el artículo 15 A de la Ley en mención.

Además, y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 15 C de la Ley Federal del Trabajo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar a "EL COLEGIO" cuando así lo solicite, la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, de salud y medio ambiente en el trabajo respecto a sus trabajadores que utilice con motivo de este contrato. Para tales efectos, "EL COLEGIO" designa al jefe del Departamento de Redes y Telecomunicaciones para que verifique el cumplimiento de dichas obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obligará a eximir a "EL COLEGIO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir en su contra. Lo anterior sin perjuicio de que "EL COLEGIO" le cobre a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos originados con motivo de la contestación a las demandas laborales, de seguridad social o de cualquier naturaleza que se hayan promovido en contra de "EL COLEGIO".

DÉCIMA SEXTA.- INSOLVENCIA.

Ambas partes acuerdan que el embargo de créditos, la suspensión de pagos y el concurso de acreedores no liberan a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" del cumplimiento de sus obligaciones con "EL COLEGIO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

Cuando se presente caso fortuito o fuerza mayor, "EL COLEGIO" bajo su responsabilidad podrá suspender la entrega de los servicios, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente entregados.

Si la suspensión obedece a causas imputables a "EL COLEGIO", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL COLEGIO" y "EL PROVEEDOR" acordarán el plazo de suspensión de las obligaciones establecidas en el presente contrato, a cuyo término podrá iniciarse en su caso, la terminación anticipada del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Con fundamento en el artículo 74 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se

AL/COLMEX/CPS/138/2016

extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL COLEGIO". En estos supuestos, la terminación anticipada de este contrato será sin responsabilidad alguna para "EL COLEGIO" y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido.

"EL COLEGIO" a petición por escrito de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le reembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables y estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato. La terminación anticipada del contrato se sustentará mediante dictamen que precise los motivos y los fundamentos que den origen a la misma.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder o transferir en forma parcial ni total a favor de cualquier persona física o moral los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente contrato. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las facturas que le expida a "EL COLEGIO", pero para ello se requiere la aprobación expresa y por escrito de éste, de conformidad con el artículo 51 fracción XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

VIGÉSIMA.- TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR.

En los términos de lo ordenado en el artículo 45, fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo dispuesto en los artículos 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 51, fracción VIII

AL/COLMEX/CPS/138/2016

del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, "EL COLEGIO" será el titular y propietario de los derechos patrimoniales de autor que se deriven de los servicios materia de este contrato y de su **Anexo Técnico**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD AUTORAL.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá toda la responsabilidad jurídica que se derive del empleo de derechos de autor, patentes, marcas y certificados de invención industrial que utilice con motivo de la prestación de los servicios materia de este contrato.

En consecuencia, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá a todas las demandas, denuncias penales, quejas administrativas o cualquier otra inconformidad que se promueva en su contra o en contra de "EL COLEGIO", con motivo del uso de derechos de autor, patentes, marcas y certificados de invención industrial, por lo que se obliga a liberar a "EL COLEGIO" de toda responsabilidad que se origine.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"EL COLEGIO" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, y por razones fundadas, podrá incrementar hasta un 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto total del contrato o del número de los servicios contratados, siempre que el precio, condiciones, así como los servicios sean igual a los pactados originalmente. Estos incrementos se harán constar en el respectivo convenio modificatorio como lo establece el artículo 68 tercer párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

AL/COLMEX/CPS/138/2016

VIGÉSIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.

a. Penas convencionales.

“EL COLEGIO” aplicará penas convencionales con cargo a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por atraso en las fechas de la entrega de los servicios, o cualquier otro aspecto pactado en el contrato. Para ello, el responsable de la recepción de los servicios designado por “EL COLEGIO” procederá a notificar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la situación de atraso en la que se encuentran los servicios.

“EL COLEGIO” aplicará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” una pena convencional del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de los servicios que no hubieran sido entregados oportunamente conforme al presente contrato y su **Anexo Técnico**, desde la fecha en que debieron entregarse hasta el momento de su entrega.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no excederá del monto de la fianza exhibida por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato y serán determinadas en función de los servicios no prestados oportunamente, en caso de que exceda, se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, “EL COLEGIO” lo descontará directamente de las facturas inmediatas de pago.

b. Deduciones al pago.

AL/COLMEX/CPS/138/2016

De conformidad con los artículos 70 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL COLEGIO" aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente en la entrega de los servicios, en términos del presente contrato y su Anexo Técnico. Las deducciones que se aplicarán serán del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" demore en subsanar la entrega parcial o deficiente de los servicios materia de este contrato.

Dichas deducciones deberán calcularse desde la fecha en que los servicios fueron proporcionados de manera parcial o deficiente hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación, y no deberán exceder el monto de la fianza exhibida por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato, en caso de que exceda, se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar directamente en las facturas que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente para su cobro.

VIGÉSIMA CUARTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL COLEGIO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, que son de manera enunciativa las siguientes:

AL/COLMEX/CPS/138/2016

- a. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por causas imputables a él, no proporcione los servicios objeto del contrato en la fecha pactada;
- b. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspenda injustificadamente la prestación de los servicios. Se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos, conforme a lo establecido en este contrato, o que hayan sido rechazados por falta de calidad;
- c. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no ejecute los servicios de conformidad con lo estipulado en este contrato;
- d. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no dé cumplimiento a la ejecución de los servicios y, que a juicio de "EL COLEGIO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los servicios en el plazo estipulado en el contrato;
- e. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles.
- f. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no otorgue al Contralor o a las personas responsables de la administración del contrato, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de la prestación de los servicios
- g. Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" subcontrate todo o parte de los servicios, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO".
- h. En general, por el incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el contrato, a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

AL/COLMEX/CPS/138/2016

VIGÉSIMA QUINTA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

“EL COLEGIO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, “EL COLEGIO” contará con un plazo de 15 días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, y motivada y será comunicada dentro de dicho plazo, y
- III. Cuando el contrato se rescinda, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “EL COLEGIO” por concepto de la entrega de los servicios hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se entregan los servicios y se instalan, configuran y ponen a punto, en los términos convenidos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “EL COLEGIO” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

AL/COLMEX/CPS/138/2016

VIGÉSIMA SEXTA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

La rescisión o terminación del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, deban diferirse a fecha posterior a su rescisión o terminación. En consecuencia, "EL COLEGIO" podrá exigir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" aun con posterioridad a la terminación o rescisión del contrato, el cumplimiento de las obligaciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.

Cualquier situación que no haya sido prevista en el presente contrato y su **Anexo Técnico**, así como para la interpretación, será resuelta por "EL COLEGIO" con fundamento en lo dispuesto en la CONVOCATORIA PARA EL PROCEDIMIENTO A LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS PARA LA CONTRATACIÓN DE UN ENLACE DE 300 MBPS, HACIA LAS REDES INTERNET E INTERNET2 EN ESQUEMA COMPARTIDO PARA EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. COLMEX-I3P-ADQ-06-16; en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.; en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables al presente contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obligan a sujetarse expresamente al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México,

AL/COLMEX/CPS/138/2016

A.C., a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de aplicación supletoria a dicho Reglamento, y a las demás normas jurídicas que resulten aplicables al presente contrato.

VIGÉSIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Para la interpretación, controversia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, nacionalidad o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que están debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, y lo firman por cuadruplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, el veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.



**DR. ÁLVARO BAILLET GALLARDO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**



**DR. LUIS MANUEL OLIVARES
ESTRADA
APODERADO LEGAL.**

UNINET, S.A. DE C.V.



**LIC. JORGE MANUEL RODAS RUIZ
APODERADO LEGAL.**




AL/COLMEX/CPS/138/2016



LIC. JOSÉ LUIS ÁRCIGA TORRES
COORDINADOR DE SERVICIOS DE
CÓMPUTO.



MTRO. FELIPE RAMÍREZ CRUZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
REDES Y TELECOMUNICACIONES.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA UN ENLACE DE 300 MBPS HACIA LAS REDES INTERNET E INTERNET2 EN ESQUEMA COMPARTIDO NÚMERO AL/COLMEX/CPS/138/2016, QUE CELEBRA EL COLEGIO DE MÉXICO, A. C., CON LA EMPRESA  S.A. DE C.V.

ANEXO TÉCNICO

A continuación, se describen las características requeridas para el enlace.

1.- Enlace B

Características.

- Período de contratación por 12 meses, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.
- Ancho de banda de 300 Mbps (Mega bits por segundo).
- Los 300 Mbps deben ser dedicados, no se aceptará la sobresuscripción del enlace.
- La configuración del enlace debe ser en esquema compartido, designando 250Mbps para la conexión hacia la red Internet y 50Mbps hacia la red Internet2.
- Enlace basado en tecnología *Ethernet*.
- El enlace deberá ser construido sobre un solo circuito físico.
- El medio de transmisión entregado hasta la acometida dentro de El Colegio de México, A.C., deberá de ser fibra óptica entregada en conector LC (*Lucent Connector*) para su conexión hasta el punto de demarcación.
- El punto de demarcación es hasta el puerto *Gigabit Ethernet* en el ruteador *Cisco ASR 1004* de El Colegio de México, A.C.

Redundancia.

- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá garantizar que, dentro de su infraestructura de red, cuenta con una topología de anillo de fibra óptica metropolitana con redundancia.
- El enlace deberá ser redundante en el anillo de fibra metropolitana de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y no en la última milla.
- La conmutación deberá ser automática y deberá llevarse a cabo en el anillo de fibra óptica metropolitana de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

AL/COLMEX/CPS/138/2016

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá de garantizar la continuidad de la conectividad de El Colegio de México, A.C., hacia las redes Internet e Internet2.

2.- Instalación y Configuración.

Todos los trabajos previos de obra civil, ingeniería, instalación y configuración de los equipos necesarios para el correcto funcionamiento del enlace, se deberán ejecutar en forma y en su totalidad cuando menos dos días hábiles antes de la fecha de entrega del enlace.

Consideraciones para la instalación y configuración del enlace:

- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá de efectuar la configuración de ruteo necesaria para crear el esquema de conectividad compartido hacia las redes Internet e Internet 2 bajo el mismo circuito y con las asignaciones de ancho de banda establecidas.
- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá considerar el equipamiento y todos los costos asociados con la instalación de racks, bancos de baterías, equipos de comunicaciones, etcétera, necesarios dentro de “EL COLEGIO” para recibir la acometida de fibra óptica para el enlace.
- El equipamiento para recibir la acometida de fibra óptica proveniente de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” será instalado en el Cuarto de Comunicaciones de “EL COLEGIO”.
- El ruteador *Cisco ASR 1004* que recibirá el enlace, se encuentran ubicado en el Centro de Datos de El Colegio de México, A.C.
- El enlace se recibirá en un puerto de 1 GE (Gigabit Ethernet) con conector LC (*Lucent Connector*).
- La distancia entre el Cuarto de Comunicaciones y el Centro de Datos es de 180 metros.
- La trayectoria entre ambos puntos se encuentra construida con tubería de pared delgada de 2 pulgadas y posee la capacidad de recibir los dos nuevos cables de fibra óptica.

AL/COLMEX/CPS/138/2016

- Para el enlace, se deberá incluir el cable de Fibra Óptica de 180 metros con los conectores necesarios.
- Los cables de fibra óptica terminarán dentro del Centro de Datos en un distribuidor de Fibra Óptica Panduit con espacio para recibir el cable.
- Se deberán incluir los acopladores LC y SC que serán insertados en el distribuidor de fibra óptica para recibir el enlace.
- Se deberán incluir los cables de fibra óptica de 3 metros que conectará el enlace desde el acoplador de fibra óptica hacia los ruteadores, los conectores deberán ser LC-LC.
- El servicio deberá considerar la instalación del banco de baterías que proporcione el respaldo de energía de cuando menos 12 horas para los equipos que recibirán la acometida de fibra óptica.
- Los costos de mano de obra, materiales y equipos que se requieran para su correcta instalación, serán con cargo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" así como los daños que pudieran llegar a ocasionarse en caso de un trabajo mal ejecutado.

3.- Cobertura y Nivel de Servicios.

A continuación, se detalla la cobertura y el nivel de servicios requerido para el enlace:

- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá de contar con un esquema de atención de reportes "*help desk*" con asignación de tickets para la atención y seguimiento de la solicitud.
- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá de contar con un esquema para el escalamiento en la atención de las solicitudes.
- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con un sistema de monitoreo proactivo sobre el funcionamiento del enlace.

AL/COLMEX/CPS/138/2016

4.- Plazos y condiciones de la entrega de los servicios.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar a “EL COLEGIO” los servicios requeridos de acuerdo con lo siguiente:

El lugar de entrega del enlace será en el Cuarto de Comunicaciones y en el Centro de Datos de la Coordinación de Servicios de Cómputo de El Colegio, ubicado en Camino al Ajusco número 20, Colonia Pedregal de Santa Teresa, C.P. 10740, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

La fecha límite para entregar y dejar operando en su totalidad el enlace es el 16 de diciembre de 2016.

Dentro del plazo mencionado, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá entregar toda la información correspondiente a la implementación, documentación, memoria técnica y todo lo relacionado con la atención de respuesta a fallas del servicio descrito en el presente **Anexo Técnico**.

La memoria técnica por lo menos deberá de contener la topología, la configuración, planos de trayectorias, direccionamiento IP y modelos de equipos, la memoria técnica deberá entregarse de manera impresa en una carpeta, y electrónica en un CD, ambos medios deberán de considerar la organización adecuada de la documentación solicitada.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a garantizar y a responder por la conectividad permanente hacia las redes Internet e Internet2 durante el periodo de prestación de los servicios.

Leído que fue el presente **Anexo Técnico**, las partes manifiestan que están debidamente enteradas de su contenido, y lo firman por cuádruplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, el veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.

AL/COLMEX/CPS/138/2016

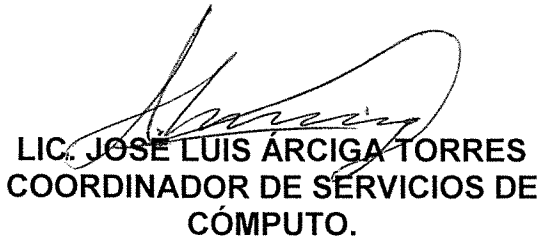
EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.



**DR. ÁLVARO BAILLET GALLARDO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**



**DR. LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA
APODERADO LEGAL.**



**LIC. JOSÉ LUIS ARCIGA TORRES
COORDINADOR DE SERVICIOS DE
CÓMPUTO.**



**MTRO. FELIPE RAMÍREZ CRUZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
REDES Y TELECOMUNICACIONES.**

UNINET, S.A. DE C.V.



**LIC. JORGE MANUEL RODAS RUIZ
APODERADO LEGAL.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA UN ENLACE DE 300 MBPS HACIA LAS REDES INTERNET E INTERNET2 EN ESQUEMA COMPARTIDO NÚMERO AL/COLMEX/CPS/138/2016, QUE CELEBRA EL COLEGIO DE MÉXICO, A. C., CON LA EMPRESA UNINET, S.A. DE C.V.